



**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

RESOLUCIÓN ISDEMU-2017-0071

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.-

1

Por recibida la solicitud de información número ISDEMU-2017-0071, de fecha siete de noviembre del presente y subsanada el día diez del mismo mes y año mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXXX XXXXX XXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

Información referente a datos sobre casos de acoso laboral a mujeres identificados por el ISDEMU en el período 2005-2016. Si fuese posible, con la información solicitada desagregada por edades.

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana XXXXX XXXXXX XXXXX XXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

III- Que según lo establecido en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
Teléfono: 2510-4100

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

Desde esa perspectiva, la suscrita oficial procedió a realizar el respectivo examen de admisibilidad, verificando si la solicitud presentada por la ciudadana cumplía con los requisitos establecidos en los artículos precitados.

En virtud de lo anterior, es preciso aclarar que el Art. 66 en su Inc. quinto permite a la Oficial de Información realizar observaciones en caso que los datos proporcionados por las y los solicitantes no sean suficientes para localizar la información o estos sean equivocados, brindando un tiempo para que proporcione más datos que sirvan para ubicar la información o corregirlos.

Dichas observaciones, interrumpen el plazo de respuesta previsto en el Art. 71 de la LAIP; la no contestación de estas en el término concedido implica que la solicitud queda sin efecto, esto sin perder la posibilidad de presentar una nueva solicitud.

IV- Es así, que en fecha ocho de noviembre del presente y luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad, se previno a la solicitante para que subsanara dentro de los sucesivos **CINCO DÍAS HÁBILES** de notificada dicha prevención, el siguiente punto:

1. Aclarar a que se refiere cuando solicita: *"...datos sobre casos de acoso laboral a mujeres identificados por el ISDEMU..."*

Lo anterior, de conformidad a las siguientes disposiciones:

- a) LAIP, Art. 66, letra b) descripción clara y precisa de la información pública que solicita
- b) LAIP, Art. 66, inciso 5°
- c) RLAIP Art. 45
- d) RLAIP Art. 54, letra c)

Por consiguiente, en esa misma fecha se notificó a la solicitante por el medio técnico señalado corriéndose el plazo para subsanar según ley, hasta el día catorce de noviembre del mismo año como fecha límite.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

V- En ese orden de ideas, a las quince horas con doce minutos del día nueve de noviembre del presente, la solicitante por medio de correo electrónico remitió la información requerida para subsanar los puntos prevenidos, por lo que a las ocho horas con veinticinco minutos del día diez del mismo mes y año se dio por subsanada la prevención realizada, en los siguientes términos:

“La información requerida son los casos (cantidad de casos) de acoso laboral de los cuales ISDEMU tiene conocimiento. Es decir, por ejemplo, para el año 2012, ISDEMU tiene registrados 200 casos de acoso laboral. En sus informes de rendición de cuentas se presenta información sobre casos de violencia, pero estos no se refieren a acoso laboral, por lo cual solicito esa información. Con lo referente a las edades, esto es si disponen de la información, es decir, por ejemplo, para el año 2012 se registran 200 casos de acoso laboral, 100 a mujeres entre 15 y 20 años, 100 a mujeres entre 21 y 30 años y 200 a mujeres de 31 años y más. Si no cuentan con la información por edades, bastará con el total de casos de acoso laboral registrados por año”.

VI- En consonancia con lo antes expuesto y debido a que la solicitante subsanó en tiempo la prevención efectuada, la suscrita Oficial de Información procedió a continuar con el debido trámite de Ley, por lo que en cumplimiento a los Arts. 3, lit. a), 4 lit. c) y 70 de la LAIP, admitió la solicitud en comento y transmitió el respectivo requerimiento de información a la Gerencia Técnica y de Planificación, a la Rectoría Vida Libre de Violencia y a la Unidad de Tecnología e Información por ser las Unidades Administrativas que tienen acceso a la información solicitada.

VII- Es preciso, aclarar que de conformidad al Art. 71 de la LAIP, el tiempo de respuesta de las Solicitudes de Información realizadas en las diferentes Oficinas de Información y Respuesta, por regla general no deben de exceder de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, el aludido precepto normativo, permite la posibilidad de ampliarse dicho tiempo de entrega, debido a la complejidad de la información requerida, ya sea por el volumen o tamaño, **antigüedad** o a la existencia dentro del documento, información reservada y confidencial.

En ese orden lógico y en relación a lo solicitado por la ciudadana “...Información referente a datos sobre casos de acoso laboral a mujeres identificados por el ISDEMU en el periodo 2005-2016”; la suscrita Oficial procedió a ampliar el tiempo de respuesta tal como lo regula la norma ya

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

citada, determinándose **veinte días hábiles** para brindar acceso a lo solicitado, esto por exceder los cinco años de haberse generado la información.

VIII- Que el día uno de diciembre del presente año, las Unidades Administrativas que tienen acceso a la información requerida trasladaron respuesta de dichos requerimientos en los siguientes términos:

En cumplimiento al artículo 3 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en respuesta a solicitud de información número ISDEMU-2017-0071, a usted traslado la respuesta al requerimiento de información: Información referente sobre casos de acoso laboral a mujeres identificados por el ISDEMU en el período 2005-2016. Si fuese posible, con la información solicitada desagregada por edades.

Para dar respuesta a esta solicitud, se ha proporcionado información de casos de mujeres que han sido atendidas por acoso laboral y corresponde a mujeres que han requerido el servicio que brinda ISDEMU.

- *La creación, naturaleza, objeto y atribuciones de ISDEMU se encuentran establecidos en la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Disponible en el portal de transparencia del ISDEMU, en la sección de Ley Principal que rige a la institución:*

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/information_standards/ley-principal-que-rige-a-la-institucion

- *Hasta 2009, el ISDEMU brindó servicios a mujeres, hijas e hijos que enfrentaban violencia intrafamiliar, agresiones o abusos sexuales y maltrato a la niñez. Las atenciones se brindaron a mujeres y su grupo familiar por medio de Programa de Saneamiento de la Relación Familiar (hasta 2009)*

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Información disponible en el portal de transparencia de ISDEMU en la sección de Memoria de labores, para los años 2008 y 2009:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

- El ISDEMU desarrollo durante el 2010 un replanteamiento estratégico para desarrollar su trabajo institucional, de acuerdo a sus competencias. Dicho cambio está orientado a la institucionalización del enfoque de género en las políticas públicas y en el quehacer institucional del Estado salvadoreño. En este caso, los servicios de atención amplían su alcance, reestructurando el Programa de Saneamiento de la Relación Familiar al Programa de atención de Violencia contra la Mujer.

Información disponible en el portal de transparencia de ISDEMU, en la sección de Informes exigidos por disposición legal, documento Informe de Rendición de Cuentas 2009 – 2010 (apartado de Replanteamiento Estratégico del ISDEMU):

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/informes-exigidos-por-disposicion-legal>

- Con la aprobación de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios sobre la base de siete tipos de violencia –económica, feminicida, física, psicológica, patrimonial, sexual y simbólica - (artículo 9) y en las modalidades comunitaria, institucional y laboral (artículo 10) que establece la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres.

Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia de ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentos-normativos>

- A partir de 2011, la institución desarrolló un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de Servicios:

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/information_standards/servicios

- *Información estadística de casos atendidos por la tipificación de acoso laboral.*

Requerimiento 1:

Información estadística referente a casos de acoso laboral en los años 2005 y 2016.

Aclaración realizada por la persona solicitante:

La información requerida son los casos (cantidad de casos) de acoso laboral de los cuales ISDEMU tiene conocimiento. Es decir, por ejemplo, para el año 2012, ISDEMU tiene registrados 200 casos de acoso laboral. En sus informes de rendición de cuentas se presenta información sobre casos de violencia, pero estos no se refieren a acoso laboral, por lo cual solicito esa información. Con lo referente a las edades, esto es si disponen de la información, es decir, por ejemplo, para el año 2012 se registran 200 casos de acoso laboral, 100 a mujeres entre 15 y 20 años, 100 a mujeres entre 21 y 30 años y 200 a mujeres de 31 años y más. Si no cuentan con la información por edades, bastará con el total de casos de acoso laboral registrados por año.

Aclaración realizada por ISDEMU:

La información que se presenta a continuación corresponde a los casos que ha atendido ISDEMU de mujeres que han sido tipificados por acoso laboral. No representa el universo nacional de casos por acoso laboral que enfrentan las mujeres, sino las mujeres que han acudido a ISDEMU a solicitar el servicio de atención integral.

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**



*Cuadro No. 1
Casos atendidos por violencia basada en género por tipificación según año
Enero 2010 – diciembre 2016*

Tipificación	Rango edad	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Acoso Laboral	11 - 15	1	0	0	1	1	0	3	6
	16 - 20	1	0	4	1	1	0	3	10
	21 - 25	1	6	8	13	6	4	9	47
	26 - 30	4	4	12	12	8	8	13	61
	31 - 35	4	13	7	15	10	10	21	80
	36 - 40	7	7	16	17	17	20	28	112
	41 - 45	7	8	10	15	14	12	24	90
	46 - 50	1	5	9	9	13	13	12	62
	51 - 55	3	3	7	12	8	5	9	47
	56 - 60	1	1	2	2	6	7	5	24
	61 o más	1	1	1	1	2	0	2	8
No proporcionado	0	0	0	1	0	0	0	1	
Total Acoso Laboral		31	48	76	98	85	79	126	548

Fuente: ISDEMU. Elaboración propia a partir de registros administrativos, base de datos Excel (2005-2012) Sistema Integrado de Manejo de Expedientes y Control de Citas SIMEC (2013-2016).

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Téngase por subsanada la prevención realizada a la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2017-0071, en fecha diez de noviembre del presente.
- b) Admítase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2017-0071.
- c) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU.
- d) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.


 Maria-Gabriela Guerra Escobar
 Oficial de Información Interina y Ad- Honorem
 

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU
 9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce
 Teléfono: 2510-4100